



DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez Presidente por Ministerio de Ley y Jorge Sánchez Morales, así como por el Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, con asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Octava Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por la Secretaria General de Acuerdos y los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que, además del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, que con

su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Por supuesto

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y diez recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Cabe mencionar que, en esta sesión el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley hace suyos los proyectos del juicio ciudadano 82, así como de los recursos de apelación 26, 29, 32 y 50 todos de este año, al encontrarse ausente la Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Para continuar, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rindiera la cuenta relativa a los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

proyectos de resolución del juicio ciudadano 82, así como de los recursos de apelación 29 y 32, todos de este año 2017, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: "Buenas tardes, con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 82 del presente año, promovido por María del Refugio Oros Reyes, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 20 de 2017.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al resultar infundados los agravios aducidos por la parte actora, en razón de lo siguiente:

La actora señala que la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional no es competente para llevar a cabo el recuento ordenado por el Tribunal responsable, así como la utilización supletoria del Código Electoral de Jalisco.

Sin embargo, contrario a lo alegado, el órgano partidista sí es competente para pronunciarse y conocer, ya que de su normativa se desprende que la Comisión de Justicia es la única encargada de

conocer los juicios de inconformidad derivados de controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección municipales.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón a la actora cuando alega que el Tribunal responsable omitió fundar y motivar, porque la figura del recuento debía ser analizada conforme al código local, ya que a su parecer el Reglamento de selección de candidaturas no es aplicable a este tipo de elecciones.

Lo anterior, puesto que de la misma normativa partidista se aprecia que el reglamento de los órganos estatales y municipales señala que todos los medios de impugnación serán regulados por el reglamento que establezca la solución de controversias, en este caso, el de la selección de candidaturas, el cual establece que, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación electoral federal o local según corresponda; y que en el presente caso corresponde al artículo 637 del Código local.

Por lo que ve a la inconformidad en la que señala que la normativa partidista no contempla la figura del recuento, esta Sala Regional considera que, aunque no se contempló el recuento, es el medio idóneo y necesario para que la Comisión Jurisdiccional esté en posibilidad de emitir una



resolución exhaustiva y apegada a derecho.

Por ello, se estima que, como autoridad sustanciadora del medio de impugnación partidista, tal y como lo ordenó el Tribunal responsable, mediante diligencias para mejor proveer debe recabar el paquete electoral de la elección que se cuestiona, esto con el fin de ampliar el análisis de los hechos controvertidos y de este modo esté en posibilidad de emitir una resolución apegada a derecho.

Finalmente, en relación al alegato de que el Tribunal responsable, no analizó que la solicitud de recuento la haya realizado el representante del candidato, también se desestima, ya que si bien el Tribunal responsable no expresó cómo arribó a la conclusión de que la persona que firmó dicho escrito fue la representante del acto primigenio, sí expuso las razones en el sentido de que la Comisión Jurisdiccional tuvo conocimiento de tal petición desde el juicio de inconformidad partidista, situación que no es controvertida en el presente juicio, de ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, procedo a dar cuenta con el recurso de apelación 29 de este año, que controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la

revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante al cargo de diputada local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en el Estado de Nayarit.

En primer lugar, la recurrente se inconforma de que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, carece de facultades para realizar el cobro de las sanciones impuestas. En la consulta, se califica como infundado pues en la resolución impugnada se precisaron los fundamentos y el acuerdo del que derivan las atribuciones del organismo público local para ejecutar las sanciones económicas impuestas.

Además de que, contrario a lo que afirma la recurrente, si se incumple con la obligación de pagar las multas, es la autoridad hacendaria local la encargada de hacer efectivo el cobro correspondiente, más no así, el organismo estatal electoral.

En segundo lugar, se inconforma de que no se individualizó la sanción debidamente, pues afirma, que sólo se transcribió una resolución de la Sala Superior de este Tribunal.

En el proyecto se califica como infundado, pues de la resolución se advierte que para imponer la sanción, la responsable analizó todos y cada uno



de los elementos previstos para calificar la falta e imponer la sanción.

En tercer lugar, la recurrente reprocha que se le esté sancionando únicamente con base en las manifestaciones que ella realizó a la autoridad electoral, sin que ésta investigara por otro medio la veracidad de ello.

En la consulta, se califica como infundado porque a la responsable le dio a conocer los errores y omisiones, además se cercioró en el Sistema Integral de Fiscalización si se había dado cumplimiento a lo requerido, así, toda vez que la recurrente no dio respuesta al oficio y al advertir que en algunos aspectos no se presentaron medios probatorios para desvirtuar lo imputado, procedió a sancionar con sustento en ello.

En cuarto lugar, se agravia de que se califique como grave ordinaria la falta establecida en la conclusión 5, consistente en que omitió presentar la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados y por tanto, omitió comprobar el origen lícito de los mismos.

Se estima infundado, el disenso con la responsable y razón de los elementos para calificar la gravedad de la falta, aunado a que con las faltas se causó un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados y a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de

fiscalización.

Por último, se inconforma del monto total de la multa porque considera que es excesiva. El agravio se estima inoperante, porque el fundamento fue correcto e infundado porque la responsable, sí analizó los elementos para imponer la sanción; es decir, la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la reincidencia y otros que se infieren de la gravedad o la idoneidad del hecho infractor.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 32 de este año, interpuesto por Mónico de la Trinidad Caudel, en contra del dictamen consolidado y la resolución en las que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina sancionarlo por la realización de diversas conductas que constituyeron infracciones a la normativa de fiscalización correspondiente.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios vertidos por el actor en su escrito de demanda, toda vez que, no es dable sostener impedimento para pagar la multa impuesta, con el argumento de que no cuenta con la capacidad económica actual para realizarlo, ya que el mismo actor, fue quien proporcionaba a la autoridad fiscalizadora la



información de su estado financiero a través del Informe de Capacidad Económica, de donde se desprende que la cantidad declarada por concepto de egresos, incluyen sus gastos personales y familiares.

Asimismo, tampoco le asiste la razón al manifestar que no podrá solventar gastos de campaña o aquellos relacionados con el día de la jornada electoral, porque las multas impuestas por la autoridad responsable, no tienen vínculo o relación con el ejercicio de dichas actividades.

Finalmente, contrario a lo expresado por el apelante, la falta fue calificada como culposa y el desconocimiento del sistema de fiscalización no lo exime de responsabilidad.

Por lo tanto, se propone confirmar el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

Es la cuenta, señores Magistrados."

Acto seguido, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación

correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete

Najera: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete

Najera: "Gracias.

Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado."

Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos

Medina Alvarado: "De acuerdo con las propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete

Najera: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "De acuerdo con las propuestas hechas más anteriormente."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete



Najera: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 82, así como en los recursos de apelación 29 y 32, todos del 2017:

Único.- En cada caso, se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido.”

Para continuar, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 86, así como de los recursos de apelación 24 al 26, 33 y 40, todos del 2017, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran esta Sala Regional Guadalajara.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: “Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 86/2017, presentado por Estanislao Hernández Hernández, para impugnar la sentencia del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, que lo removió del cargo de regidor en el Ayuntamiento de Tepic, en favor de Dina Aidé

Montijo Jiménez.

Se propone declarar infundado su agravio respecto a la personalidad de la ciudadana antes referida, pues del expediente no se aprecia que sea una persona distinta, sino que, existe una variación en su segundo nombre.

Tampoco le asiste la razón respecto al orden de prelación, en el sentido de que, resultaba aplicable únicamente para designaciones y no para remociones, cuando el que fue sustituido regrese a ocupar su cargo, pues de la interpretación de los numerales aplicables de la legislación nayarita en el tiempo de elaboración de la lista, así como los vigentes, se desprende la intención de respetar la decisión del partido registrante al momento de postularlos y ser aprobadas sus inscripciones por la autoridad electoral.

Por último, es inoperante su alegación o se considera inoperante su alegación sobre la incongruencia de la sentencia al no tomar en cuenta su escrito de compareciente como tercero, pues el mismo arribó ante la responsable una vez dictada la sentencia controvertida, además de que el estudio de su impugnación, otorga la debida garantía de acceso a la justicia y a ser escuchado por un tribunal. De ahí que se propone confirmar el acto impugnado.



Por otra parte Magistrados, se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 24, 25, 26 y 40, turnados a cada una de las ponencias de esta Sala, todos del año que transcurre, promovidos por diversos ciudadanos por derecho propio, y en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución INE/CG170/2017, y el dictamen consolidado INE/CG169/2017, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a regidor al Municipio de Tepic, Nayarit, correspondiente al Proceso Electoral 2017, en la entidad referida.

En primer término, se propone la acumulación del expediente del recurso de apelación 40 del presente año, al diverso recurso de apelación 25.

Por otra parte, se propone calificar como infundado el agravio relacionado con supuestas fallas del Sistema Integral de Fiscalización, puesto que en el expediente no fue posible encontrar medios de convicción que avalan el dicho del recurrente.

Idéntica calificativa se otorga, porque el hecho de que una vez vencidos los plazos para el cumplimiento de las cargas contables de los accionantes, estos hubieran realizado las

conductas debidas, no implica que se subsanara la extemporaneidad; además, porque contrario a lo sostenido, el trato que la autoridad fiscalizadora les otorgó al individualizar y emitir la sanción aquí cuestionada, fue con base en su calidad de candidatos independientes respecto a la determinación e individualización de la sanción, y no así en cuanto a las obligaciones y deberes propios de la fiscalización y reglas contables; asimismo, porque la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta su capacidad económica al emitir la resolución impugnada, ya que se basó en el informe respectivo que en su momento presentó el propio actor con los datos que él mismo proporcionó.

También, se estima que carecen de razón los recurrentes cuando alegan que no se determinó el porcentaje que corresponde a cada una de las conductas infractoras sancionadas, pues sí se determinó de manera precisa el monto que le correspondería a cada una de ellas, mientras que la cantidad final que se estableció como sanción, obedece a una reducción que realizó el consejo responsable en beneficio de los propios recurrentes, y con el objeto de ajustar a los parámetros de proporcionalidad la sanción atendiendo su capacidad económica.

Tampoco asiste la razón a los recurrentes, cuando alegan que en la resolución controvertida no se



razona la individualización de las sanciones, así como la proporcionalidad de las mismas, pues contrario a tal afirmación, del análisis de la parte conducente de la resolución impugnada, se desprende que el consejo responsable sí realizó el ejercicio relativo a la individualización de las sanciones en cada caso de las conclusiones sancionatorias, y refirió los argumentos que estimó conducentes para justificar su proporcionalidad.

Por último, toda vez que los recurrentes no combaten de manera frontal las consideraciones en que sustentó el consejo responsable, la individualización e imposición de las sanciones, se estima que los argumentos relacionados con su desproporcionalidad deben adjetivarse como inoperantes.

En mérito de lo anterior, se propone en cada caso, confirmar los actos controvertidos en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, se da cuenta a este Honorable Pleno con el proyecto relativo al recurso de apelación 33 del 2017, interpuesto por Laura Alejandra Monroy Berecoechea, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución recaída con motivo del dictamen consolidado y la resolución respecto a las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos en la etapa de

obtención de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral de Nayarit.

De los agravios expuestos, la ponencia considera que no le asiste la razón a la recurrente, pues conforme se ha establecido por este Tribunal las notificaciones electrónicas en los procedimientos fiscalizadores, son eficaces dados los tiempos limitados para desahogar dichos procedimientos, además de la instalación de un sistema para tales efectos de forma electrónica, por lo que es insuficiente alegar vulneración a su derecho de audiencia al señalarse uno físico, si de constancias se desprende el uso de tales herramientas tecnológicas y un correspondiente desahogo ante las observaciones de errores y omisiones que le fue notificada.

Por otra parte, se estima que es inoperante su agravio respecto a que no hay identidad de las personas física y moral para abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, pues la infracción contempló otra hipótesis, la cual no controvierte, por lo que aun al asistirle la razón se mantendría subsistente la irregularidad sancionada en el apartado específico. Por ello se propone confirmar el acto impugnado.

Fin de las cuentas."



Acto seguido, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado."

Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "Voto favorablemente con los mismos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 86, así como en los recursos de apelación 24, 26 y 33, todos del 2017:

Único.- En cada caso, se confirman, en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos.

Asimismo, se resuelven los recursos de apelación 25 y 40, ambos de este año:

Primero.- Se decreta la acumulación del recurso de apelación 40 al diverso 25, ambos de 2017; por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

Segundo.- Se confirman los actos controvertidos en lo que fue materia de la impugnación."

Acto seguido, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley solicitó atentamente a la Secretaria General de Acuerdos, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de



resolución de los recursos de apelación 50, 115 y 127 todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de los recursos de apelación 50 y 115, ambos de 2017, promovidos por Cirilo Frías Robles y Julián García Rivera, respectivamente, a fin de controvertir la resolución 170 de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual les impuso diversas multas derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos en la obtención de apoyo ciudadano en el Estado de Nayarit.

En los proyectos de cuenta, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que fueron presentadas fuera del plazo legal de cuatro días establecido en el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de ahí la improcedencia anunciada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 127 de este año, interpuesto por Níger Delgadillo Cortez por derecho propio y ostentándose como miembro de la

Asociación Civil "Por los Pueblos de Bahía", a fin de impugnar el dictamen consolidado 169 y la resolución 170, ambos de este año, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales, presidentes municipales y regidores correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

En la consulta, se considera que debe desecharse la demanda en virtud de que el acto impugnado no afecta la esfera jurídica del recurrente, ya que de la lectura de la resolución reclamada, no se advierte imposición de sanción alguna al promovente, inclusive, la autoridad responsable en su informe circunstanciado sostiene que el actor no se encuentra registrado como aspirante; por lo que al no encontrarse dentro de los entes sujetos de fiscalización que fueron sancionados, se concluye que carece de interés jurídico para impugnar la resolución en comento.

En consecuencia, al actualizarse la hipótesis establecida del artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es que se propone el desechamiento de la demanda.



Son las cuentas, Magistrado Presidente, señores Magistrados."

Para continuar, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, los proyectos de cuenta.

Asimismo al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado."

Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: "Con los desechamientos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete ✓

Najera: "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "Por los desechamientos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: "En consecuencia, esta Sala resuelve los recursos de apelación 50, 115 y 127, todos de este año:

Único.- En cada caso, se desecha de plano la demanda.

Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta sesión."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, declaró cerrada la Décima



Octava Sesión de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia, así como a aquellos que nos siguen por internet y periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez Presidente por Ministerio de Ley y Jorge Sánchez Morales, así como el Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 24 corresponde al acta de Sesión Pública de veintiuno de junio de dos mil diecisiete. CONSTE.-----

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete. -----



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS